

SUPLEMENTO

A LA GACETA DE MADRID

DEL MARTES 24 DE MARZO DE 1835.

CORTES.

ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES.

Sesion del dia 23 de Marzo.

Se abrió á las doce; y leida el acta de la anterior, quedó aprobada después de haber hecho una observacion el Sr. Perpiñá, que no fue admitida.

El Sr. Secretario Gonzalez leyó el proyecto de ley sobre reintegro á los compradores de bienes vinculados, segun habia sido aprobado por el Estamento, y este le halló conforme con lo acordado. En seguida dió cuenta de haber sido nombrados para componer, en union con igual número de ilustres Próceres, la comision mista que debia entender en conciliar, si era posible, la opinion de ambos Estamentos acerca del mismo proyecto de ley, los Sres. Moscoso de Altamira, Istúriz, Redondo, Puche y Bautista, y Laborda.

El Sr. Vicepresidente anunció que se iba á discutir la adición al presupuesto de Gracia y Justicia.

En consecuencia se leyeron dicha adición y el dictámen sobre ella de la comision del mismo ramo, que son como siguen:

Adición al presupuesto de Gracia y Justicia.

«Señalados en el presupuesto, aprobado ya por el Estamento de Procuradores, los gastos fijos y ordinarios de la secretaría del Despacho de mi cargo y sus dependencias, con arreglo al método adoptado desde el año de 1828, quedan todavía algunos por cubrir, nacidos en parte del nuevo destino que se ha dado á fondos de que disponian antes los tribunales, y en parte tambien de las necesidades que debe originar el aumento de Ministros en algunas audiencias.

«Corresponden á la primera clase los interiores del tribunal supremo y de todas las audiencias del reino, que consisten en los útiles de escritorio, carbon, esterao, impresiones, libros, costo de funciones, obras de edificio y otros de absoluta necesidad, no solo en los tribunales colegiados, sino en toda clase de corporaciones, en mayor ó menor cantidad, segun la extension de sus atribuciones. Estos gastos se satisfacen antes por el fondo de penas de Cámara y por el de gastos de justicia, que recaudaban las audiencias bajo la direccion de la superintendencia general del ramo, con cuyos productos no solo pagaban la suma de los interiores ya indicados, sino que atendian tambien á la dotacion de muchos de sus dependientes. Mas incorporados en el día dichos fondos á la Real Hacienda desde el año de 1833, han quedado los tribunales sin recurso alguno para ocurrir á necesidades tan perentorias. Esta falta ha producido repetidas reclamaciones, á las cuales por su urgencia ha sido preciso atender, librando cantidades determinadas sobre el Real tesoro, con la esperanza de que llegase el día de fijar los presupuestos, y de incluir en ellos una partida que en todos tiempos ha merecido la aprobacion del Gobierno y de las Córtes. En los presupuestos de 1821 y 822 se asignó para estos al tribunal supremo de Justicia 480 rs.; á la audiencia de Madrid 89,932; á la de Valladolid 400; á la de Granada 60,300; á la de Sevilla 40,589; á la de Valencia 80,491; á la de Extremadura 400; á la de Aragon 400; á la de Asturias 300; á la de Mallorca 300; á la de Navarra 400; á la de Galicia 400; á la de Cataluña 600, y á la de Canarias 300.

«Siendo estos gastos de aquellos que no varían por el cambio de circunstancias, y que son iguales en todas épocas, no estaria fuera de razon que se propusiese al Estamento, con dicho objeto, la misma asignacion aprobada por unas Córtes que tan celosas se manifestaron para reducir los gastos del Estado; pero teniendo muy en consideracion la escasez de recursos y el enorme peso de las obligaciones urgentes que gravitan sobre el erario, propongo que se señale para las mencionadas atenciones al tribunal supremo de España é Indias 400 rs.; á la Audiencia de Madrid 500; á las de Valladolid, Granada, Sevilla, Valencia, Barcelona, Zaragoza y la Coruña á 400; á las de Búrgos y Albacete, Cáceres, Oviedo, Mallorca y Canarias á 300.

«Pertenece á la segunda clase de gastos el coste de la cuarta sala que deberá crearse en la Real audiencia de Madrid, y el de dos plazas de tenientes de villa y el de un promotor fiscal para cada uno de los siete juzgados inferiores ordinarios de Madrid, cuyas plazas bien desempeñadas impedirán que se entorpezca, como sucede en el día, el servicio público en la administracion de justicia en la capital del reino. La conveniencia y absoluta necesidad de las plazas indicadas, se comprueba evidentemente por las exposiciones del regente de la audiencia de Madrid, que por su posicion es el que puede juzgar con pleno conocimiento sobre el particular. Manifiesta en ellas el atraso que sufren, especialmente los negocios civiles, á los cuales solo se atiende cuando lo permiten las causas criminales, muchas de las cuales son urgentes, y en cuya pronta terminacion se interesa directamente la seguridad pública. Hace ver la imposibilidad en que se hallan los tenientes de villa para atender al cúmulo de negocios que ocurren en los dos cuarteles que cada uno de dichos magistrados tiene á su cargo, y la embarazosa situacion en que se halla la audiencia para fallar en sus tres salas todos los asuntos de las cuatro provincias de su territorio, alegando, para comprobar esta verdad, un hecho irrecusable, cual es, que la audiencia de Madrid, con diez y seis Ministros en tiempo de la Constitucion, trabajando en

horas extraordinarias, apenas podia dar vado á los negocios criminales y civiles de su jurisdiccion, limitada entonces á las provincias de Castilla la Nueva; de donde se infiere que las tres salas en que actualmente se divide el tribunal, teniendo este, segun el último arreglo de audiencias, un aumento de territorio tan considerable como es la provincia de Segovia, no pueden sufragar á las graves atenciones que reclama la pronta administracion de justicia.

«El coste de la nueva sala será de tres Ministros á 400 reales vellon; dos escribanos de Cámara, uno para lo criminal con 8,800 rs., y otro para lo civil con 400; dos relatores, uno para lo criminal con 100, y otro para lo civil con 400; dos porteros á 4,400, y tres alguaciles á 400.

«Es de igual necesidad aumentar cuatro Ministros en la audiencia de Canarias, que solo tiene en el día tres, regente y fiscal. Tan reducido número podia acaso bastar cuando este tribunal solo conocia en apelacion de los negocios de su territorio, los cuales iban en súplica á la Real audiencia de Sevilla. Pero igualadas en sus facultades todas las audiencias del reino por el Real decreto de 26 de Enero del año próximo pasado, los asuntos de las Islas Canarias deben fallarse en apelacion y súplica ante su audiencia; la cual por esta razon debe componerse á lo menos de siete Ministros, con mas el regente y fiscal para formar dos salas que entiendan en las instancias de apelacion y súplica. Y como la creacion de esta sala lleva consigo el competente número de dependientes, su coste será cuatro Ministros á 240 rs.; un escribano 2,200; un relator 2,400; un portero 200; dos alguaciles á 1,800.

«En igual caso que la audiencia de Canarias se halla la de Asturias, que solo conocia en grado de apelacion de los negocios de su territorio, y luego se fenecian en la chancillería de Valladolid; por cuya razon solo tenia tres Ministros; y aunque por indicacion del regente se aumentó otro al fijar su nueva planta personal, deberán crearse otras tres plazas, para que puedan formarse dos salas auxiliándose reciprocamente. El coste de este aumento de Ministros será de 720 rs. vn.: el de un escribano para la nueva sala 2,200; de un relator 2,400; de un portero 200, y de dos alguaciles á 1,800 cada uno.

«Y para igualar la audiencia de Mallorca, que tiene seis Ministros, con las de Oviedo y Canarias, debe aumentarse un Ministro con el fin de que puedan formarse las dos salas de apelacion y súplica.

«Resta por último adicionar al presupuesto con la cantidad de 500 rs. que se estiman indispensables para atender á los gastos interiores de la Real junta eclesiástica, su correspondencia, secretaría, impresiones y demas artículos, que hasta el día han sido satisfechos por libranzas parciales sobre el Real tesoro.

«Reunidas á una suma las cantidades á que asciende la adición presente, importan 9800 rs. de vn.

Juzgados inferiores.

«Con respecto á estos juzgados se acompañan dos estados comparativos: el 1.º de su coste actual sin promotores; y el 2.º del importe de aquellos segun la nueva division de partidos, dotando á los jueces con el decoro debido, segun la clase á que corresponden, y poniendo en cada uno un promotor fiscal con asignacion fija.

«El resultado que ofrecen dichos estados es el siguiente:

PRIMER ESTADO.

Dotaciones de los juzgados inferiores de Castilla y Aragon segun su antigua planta.

	Reales vn.	mrs.
Corregimientos de capa y espada.....	290,726	8
Corregimientos políticos agregados á intendencias.....	14,826	16
Coregimientos político-militares.....	588,011	5
Corregimientos de letras.....	859,693	11
Alcaldías mayores.....	2,594,728	2
Suma.....	4,347,985	8

Territorio de las Ordenes.

Gobernadores político-militares.....	100,974	
Corregidor único.....	4,400	
Alcaldías mayores.....	477,029	1
Suma.....	582,403	1

Resúmen total..... 4,930,388 9

SEGUNDO ESTADO.

Importe de las dotaciones de los juzgados de nueva creacion.

Juzgados de entrada.

Dociientos cincuenta, al respecto de siete mil quinientos reales cada uno.....	1,875,000
--	-----------

De ascenso.

	Reales vn.	ms.
Ciento y cincuenta, al de nueve mil.....	1.350,000	
<i>De término.</i>		
Setenta y uno, al de doce mil.....	852,000	
Suma.....	4.077,000	

Cálculo del importe de una plaza de promotor fiscal para cada uno de dichos juzgados de nueva creación.

Para los de entrada.

Doscientos cincuenta, á cuatro mil reales cada uno..... 1.000,000

Para los de ascenso.

Ciento cincuenta, á razon de seis mil..... 900,000

Para los de término.

Setenta y uno, á ocho mil..... 568,000

Suma..... 2.468,000

Resúmen total..... 6.545,000

Resúmen general comparativo.

Importe de la antigua planta.....	4.930,388	9
Idem de los juzgados de nueva creación.....	4.077,000	
Diferencia.....	853,388	9
Importe del cálculo de las plazas de promotores fiscales....	2.468,000	
Aumento.....	1.614,611	25

»En vista de este resultado, resta solo tomar en consideracion un punto de bastante interés en la materia, á saber, si la dotacion de los jueces de partido y promotores debe gravitar sobre los Propios y Arbitrios de los pueblos de cada partido, y en su defecto por reparto vecinal, ó sobre las rentas generales del Estado.

»En el día todos los jueces inferiores ordinarios son pagados de los Propios y Arbitrios de los pueblos; y supletoriamente por reparto: no pagan á los promotores porque no los hay nombrados por el Gobierno: y para cada causa designa el juez de ella un letrado que desempeñe las funciones de la promotoría, sin derecho á percibir mas que los honorarios, que muchas veces pierden por la insolvencia de los procesados, responsables al pago de costas.

»Madrid 16 de Enero de 1835.—Nicolas María Garcely.

DICTAMEN DE LA COMISION.

»Señores: La comision especial de Gracia y Justicia, habiendo examinado con la necesaria detencion y madurez la adiccion presentada al Estamento por el Señor Secretario de Estado y del Despacho del propio ramo como suplemento al presupuesto de gastos de su ministerio ya votado por VV. SS., tiene el honor de exponer á la deliberacion del mismo su opinion y parecer sobre todos los particulares que aquella comprende, adoptando para ello el mismo orden con que se proponen por el Gobierno de S. M.

»El primer artículo de la adiccion, ó sea suplemento al presupuesto, se contrae á la reclamacion de la suma de 5500 rs. que el Gobierno considera como indispensables para cubrir los gastos interiores del tribunal supremo de España é Indias y demas superiores del reino, cuyo importe dejó de incluirse por equivocacion en el presupuesto ordinario de gastos del ministerio.

»La Comision no puede menos de reconocer la solidez de las causas que el Gobierno propone para apoyar semejante reclamacion, porque se halla muy bien penetrada de que siendo precisos tales gastos en todo cuerpo colegiado, y aun corporacion de cualquiera naturaleza que esta sea, se hace indispensable proporcionar cantidades ciertas y determinadas para su abono y satisfaccion. Cuando los tribunales superiores del reino estaban en posesion de recaudar y administrar por sí mismos los fondos de penas de cámara y los productos de gastos de justicia, cubrían con ellos los suyos interiores y extraordinarios hasta en cantidad de su anual importe, poniendo el sobrante, si le habia, á disposicion del superintendente general del ramo. Mas privados en el día de semejante recaudacion y administracion, é ingresando integros en el Tesoro público los supradichos fondos, es absolutamente preciso que se abonen por el mismo las sumas necesarias para cubrir aquellos. Las que el Gobierno propone en su adiccion son muy ajustadas en virtud de la comision, é inferiores con notable exceso á las que para el propio objeto se consignaron por las Córtes en los presupuestos de los años de 1821 y 22. Bajo de este supuesto, la comision está conforme en que se acuerden para satisfacer los gastos interiores del tribunal supremo de España é Indias y demas superiores del reino las cantidades que reclama para cada uno el Señor Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, pero con la precisa condicion de rendirse cuenta anual de su inversion para conocimiento de las Córtes, y poder fijar en adelante con mayores y mas seguros datos las sumas absolutamente precisas para atender á obligaciones tan necesarias é indispensables.

»Propone el Gobierno en segundo lugar el aumento de una cuarta sala en la audiencia de Madrid, con los subalternos dependientes que corresponden á la misma, segun el sistema adoptado para con las demas, reclamando para su

dotacion la suma de 167,600 rs. vn., é igualmente manifiesta la necesidad de crear dos nuevas plazas de tenientes de villa, y la de un promotor fiscal para cada uno de los juzgados inferiores de la corte, con el plausible fin de dar pronta expedicion á los muchos negocios que ocurren en los mismos, y el de evitar el retraso que actualmente padecen por efecto de su extraordinaria multitud.

»La comision, si bien carece de los datos y conocimientos necesarios para emitir con seguridad del acierto su opinion respecto á la necesidad urgente y perentoria de crear una nueva sala en la audiencia de la corte, haciéndose cargo no obstante de las razones que impulsan al Gobierno para solicitar su aumento y creacion, fundadas en la necesidad de orillar las muchas causas que en el día pesan sobre dicho tribunal, y especialmente la de activar el curso de los negocios civiles, interrumpido casi del todo por la multitud de los criminales, que requieren su preferente atencion, segun con repeticion parece haberse así manifestado al Gobierno por el regente de la expresada audiencia; teniendo tambien en consideracion la comision que la extension territorial dada á este tribunal habrá producido y producirá en lo sucesivo mayor número de negocios de su peculiar inspeccion, se inclina á creer por todas estas razones que podrá acaso ser conducente la instalacion de la nueva sala que propone el Gobierno. Sin embargo, como la comision tenga entendido que se ha consultado por el Gobierno de S. M. á la seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real su parecer sobre la conveniencia de la creacion de una nueva sala en la audiencia de la corte, opina la comision que para en el caso de que resulte por el informe de dicha seccion la necesidad y utilidad del pretendido aumento de magistrados, ó en el de que el Estamento se persuada de ella por las razones que el Gobierno exponga á su consideracion en la discusion de este artículo, se concedan para dicho objeto las sumas siguientes: la de 12000 reales para las dotaciones de tres Ministros que se consideran necesarios para formar la cuarta sala: la de 8,800 para un escribano de cámara del crimen: 1000 para la de un relator de idem: 4,400 para un portero, y 800 para las dotaciones de dos alguaciles por mitad; cuyas sumas componen la total de 151,200 rs. que la comision estima suficientes para cubrir esta nueva atencion. La comision, sin embargo de acceder condicionalmente en esta parte á los deseos del Gobierno, aprovecha la ocasion para manifestar al Estamento, que no la multitud de magistrados, sino la constante aplicacion al trabajo, contribuye á la pronta terminacion de los asuntos, debiendo por tanto el Gobierno cuidar de inculcar con frecuencia á los tribunales la asidua ocupacion al despacho de los negocios de su privativo encargo, y no distraer á los jueces de su principal objeto á pretexto de comisiones ajenas de su instituto, y que pueden desempeñarse por otras personas sin perjuicio del servicio en la administracion de justicia.

»En cuanto al aumento de dos tenientes de villa y la creacion de una plaza de promotor fiscal, que propone el Gobierno para cada juzgado inferior de la corte, la comision opina, que si bien el deseo de ver terminadas prontamente las infinitas causas que en el día ocurren á dichos juzgados es el verdadero fin que mueve al Gobierno para solicitar el pretendido aumento, aquel podrá lograrse tambien con la creacion de uno tan solo, segun y en la forma en que estuvo repartida la administracion judicial en la última época constitucional; pareciendo á la comision muy bastantes seis jueces inferiores para dar salida á los negocios de la corte, especialmente si el Gobierno procura recaigan siempre tan importantes destinos en personas ágiles, expeditas y de una capacidad conocida. Conviene igualmente la comision en la creacion de un promotor fiscal para cada uno de los seis juzgados de la villa de Madrid, porque considera indispensable este oficio público para la breve y acertada direccion de las causas criminales, cuyo entorpecimiento general y sensible dimana sin género de duda de la falta de semejantes funcionarios. Respecto á las dotaciones de unas y otras plazas, la comision opina que deben sujetarse á la graduacion propuesta por el Gobierno en la nueva planta de juzgados inferiores, gozando los sueldos señalados á los de término, en cuyo caso conceptúa la comision á los de la villa y corte.

»En tercer lugar propone el Gobierno el aumento de cierto número de magistrados y dependientes en las audiencias de Canarias, Asturias y Mallorca, con el fin de que estos tribunales puedan fenecer por sí los negocios de su competencia en las instancias de apelacion y súplica.

»La comision conoce la necesidad del aumento de Ministros que el Gobierno solicita, mas necesario en el día en que igualadas en facultades todas las audiencias del reino por un Real decreto vigente, deben por consiguiente conocer en todas instancias de los negocios de su inspeccion y competencia. Cuando los referidos tribunales conocian tan solamente en grado de apelacion de los asuntos de su territorio, correspondiendo á otros diferentes su determinacion en el de súplica, era suficiente el número actual de sus Ministros para despacharlos; mas ampliadas en el día sus facultades para conocer en todos grados de instancias, y debiendo de ser distintos y mas jueces los que resuelvan en los de apelacion y súplica, conforme á los deseos manifestados por el Estamento en su peticion de 29 de Noviembre anterior, elevada á la consideracion de S. M., no puede menos de aumentarse el número de aquellos, si se ha de cumplir con la observancia del Real decreto, y satisfacer tambien los votos del Estamento. Así, pues, la comision opina que las audiencias de Canarias, Asturias y Mallorca se establezcan bajo de la planta de dos Salas, con la dotacion fija de un regente, siete Ministros y un fiscal, supliendo en cada una de las tres las plazas que faltan hasta el completo de dicho número. Y como á este aumento es consiguiente el de los empleados subalternos, la comision se conforma con el que propone el Gobierno para cada uno de dichos tribunales.

»Por último, adiciona el Gobierno el presupuesto con la suma de 500 rs. que estima necesarios para satisfacer los gastos interiores de correspondencia, secretaría, impresiones y demas de la real junta eclesiástica creada para el arreglo del clero.

»La comision está persuadida de la necesidad é importancia de esta junta, y tambien conoce que la satisfaccion de sus gastos ordinarios é indispensables debe hacerse por el tesoro, mediante á que no tiene fondos conocidos de que poderlos suplir. Por estas consideraciones cree que es absolutamente necesario conceder al Gobierno la suma reclamada, con la cualidad de rendirse por la junta cuenta formal y circunstanciada de su inversion, y mientras que exista en la forma y con el objeto para que ha sido creada.

»En la segunda parte de su adiccion al presupuesto presenta el Gobierno la nueva planta de los juzgados inferiores, acompañando dos estados comparati-

vos de su costo antigua, y el que tendrán al presente si el Estamento se sirva adoptarla. Resulta por el primero, que en el día y en la forma en que se hallan dotadas la judicaturas inferiores, tanto en el territorio de las coronas de Castilla y Aragón, como en el de las órdenes militares, cuestan al Estado la considerable suma de 4.930,388 rs. y 9 mrs.; apareciendo del segundo que adoptada su nueva organización en los términos propuestos por el Gobierno, vendrán á costar tan solo la cantidad de 4.077³ reales, resultando por consiguiente una diferencia de 853,388 rs. y 9 mrs. de menos costo en la nueva que en la antigua planta.

«Penetrado igualmente de la necesidad y conveniencia de establecer en cada juzgado una plaza de promotor fiscal para la mas breve, precisa y acertada direccion de las causas criminales, presenta el Gobierno un cálculo razonado de su importe regulado en la proporcion de 4⁹, 6⁹ y 8⁹ rs. cada plaza, segun la diferente escala de juzgados, deduciendo por resultado que admitida su propuesta, y rebajada la suma de economía que resulta en la planta nueva de juzgados, habrá que aumentar el presupuesto con la de 1.614,611 rs. y 25 mrs. para atender al pago de semejantes funcionarios.

«La comision desde luego se abstiene de entrar en un exámen prolijo y circunstanciado acerca de la buena ó mala distribucion que se haya podido dar por el Gobierno á los juzgados de nueva creacion; no cree de su inspeccion particular hacer semejante análisis, y la basta para emitir su opinion en este punto la franca manifestacion que hace el Gobierno de haber consultado para verificarla á la última division territorial de partidos judiciales. Pero antes de exponer su dictámen acerca de la clasificación y dotacion de los jueces inferiores, cree muy oportuno la comision llamar la atencion del Estamento sobre dos puntos de la mayor consideracion y trascendencia. El primero se contrae á la utilidad y conveniencia de separar la administracion política, económica y gubernativa de los pueblos de aquella que tiene por objeto únicamente decidir legalmente sus contiendas y litigios, puesto que la experiencia constante de muchos años nos tiene sobradamente justificados los graves inconvenientes que produce su impropia confusion y mezcla, dimanando de esta el entorpecimiento que por un lado se nota en la administracion de justicia, y los perjuicios que sufre por otro generalmente los pueblos de confiarse su régimen interior á extrañas personas, é ignorantes por lo comun de sus verdaderos intereses y necesidades. El segundo punto consiste en la importancia y conveniencia tambien de establecer por base fija y constante la inamovilidad de los jueces inferiores. La comision juzga que adoptada la primera medida, segun aconseja la conveniencia é interés de los pueblos, no ofrece inconvenientes la adopcion de la segunda; opina por el contrario que admitido el principio de la inamovilidad de los jueces inferiores, se logrará ocurrir á los infinitos males, que comunmente ocasiona en la administracion de justicia la inestabilidad de dichos empleados, no siendo pequeños los que se hacen sentir á tales funcionarios con sus frecuentes traslaciones y remociones, á las veces arbitrarias é inconducentes. La comision bien conoce que los dos principios anteriormente emitidos deberán ser objeto de una ley particular; pero persuadida de que el Gobierno y el Estamento los adoptarán con gusto convencidos de su utilidad y conveniencia, no ha estimado fuera de propósito anticipar su opinion sobre este punto al tiempo de tratar del presupuesto.

«Descendiendo á manifestar su dictámen sobre la clasificación y sueldos que propone el Gobierno para los jueces inferiores, conviene la comision con su propuesta, porque considera asegurados con ella los dos interesantes principios que es preciso tener siempre á la vista en esta materia, á saber, la decente dotacion de las personas encargadas de la administracion mas importante en toda sociedad, y la indispensable necesidad de recompensar por medio del ascenso los méritos y servicios que puedan contraer en el ejercicio y desempeño de su esclarecido destino. Ambos fines se pueden lograr adoptando la propuesta del Gobierno; y la comision, partiendo de esta base, cree que no se debe rebajar nada en este punto el presupuesto.

«Respecto á las dotaciones de las plazas de promotores fiscales, la comision, si bien reconoce la utilidad y conveniencia de su creacion para la mas expedita y acertada sustanciacion de las causas criminales, las juzga empero excesivas, teniendo en consideracion que estos funcionarios quedan en libertad para ejercer la abogacia, y logran algunas veces cobrar tambien sus honorarios en las causas que despachan. Por estas razones la comision cree pueden reducirse aquellas en la proporcion siguiente: 3,300 rs. en los juzgados de entrada; 4,400 en los de ascenso, y 5,500 en los de término; resultando una diferencia de 592,500 reales entre el cálculo del Gobierno y la propuesta de la comision.

«Otro de los particulares que el Gobierno toca en su adiccion al presupuesto versa acerca del modo de satisfacer las asignaciones de los jueces y promotores fiscales, ó sobre los fondos destinados para dicho objeto; punto muy delicado y del mayor interés en su concepto.

«La comision no lo considera de menos importancia y delicadeza, y lejos de presumir haber acertado con su opinion á resolverlo del modo mas seguro y conducente, la somete por el contrario á la ilustrada consideracion del Estamento, desconfiada del acierto en materia tan complicada y difícil.

«Considerada, señores, la administracion de justicia como una de las primeras y mas principales necesidades de toda sociedad bien organizada, no admite la menor duda en que su costo debe satisfacerse del propio modo y por los mismos medios que estan consignados para hacer frente á las demas cargas de público interés. Supuesto este principio incontestable, parece forzoso deducir la consecuencia de que las rentas generales de la Nacion, las mismas que estan destinadas para cubrir sus precisas é indispensables atenciones, deben subvenir tambien al pago de los jueces y promotores encargados de administrar aquella en primera instancia. Esta consideracion persuade á la comision á opinar que las dotaciones de unos y otros funcionarios públicos se deberán pagar por el tesoro, agregándose su importe al presupuesto de gastos del ministerio de Gracia y Justicia. Mas para hacer menos gravosa al Estado esta nueva obligacion, y atendida la triste situacion de la patria, demasiado gravada con otras pesadas atenciones del momento, seria muy oportuno en sentir de la comision acordase el Estamento que los fondos de Propios y Arbitrios que se aplican al presente para el pago de los jueces inferiores en los pueblos del territorio de las coronas de Castilla y Aragón, y las cantidades que de los mismos fondos y de maestrazgos se destinan para el propio objeto en los de las órdenes militares, ingresen en el tesoro, pero con la precisa condicion de servir exclusivamente para el pago de los jueces y promotores fiscales de partido, supliéndose por el erario el déficit que pueda

resultar hasta el completo de sus respectivas dotaciones. A pesar de esta opinion, si el Estamento creyese que admitida en la forma propuesta pueden seguirse á los pueblos perjuicios de difícil reparacion, todavia propondria la comision á su consideracion ilustrada el sistema ya adoptado en otra época no muy remota, á saber: obligar á los pueblos de cada partido á contribuir en justa proporcion al pago de los jueces y promotores de su respectivo territorio, dejándoles en libertad de verificarlo de los fondos de sus Propios y Arbitrios, ó en su defecto por repartimiento vecinal; pero encargando en este caso la recaudacion y distribucion directamente á los gobernadores civiles de las provincias, para no comprometer de otro modo la importante independencia del poder judicial.

«Despues de haber presentado la comision á la consideracion del Estamento su dictámen acerca de los particulares comprendidos en la adiccion al presupuesto de gastos del ministerio de Gracia y Justicia, pasa á manifestar tambien su opinion sobre las tres únicas proposiciones hechas por diferentes Sres. Procuradores del reino durante la discusion del presupuesto, las cuales admitidas por el Estamento se mandaron pasar á la comision para que expusiera su parecer.

«La primera, suscrita por veinte y dos Procuradores, se refiere á que la dotacion de los jueces inferiores de primera instancia se incluya en el presupuesto de gastos del ministerio de Gracia y Justicia.

«La comision nada tiene que exponer sobre este particular, porque juzga satisfechos en este punto los deseos de los señores peticionarios con la adiccion presentada últimamente por el Gobierno, en la cual se incluyen como aumento al presupuesto de Gracia y Justicia los sueldos, no solo de los jueces letrados de partido, sino los respectivos tambien á las plazas de promotores fiscales de nueva creacion para los juzgados inferiores; sobre cuyo extremo la comision ha expuesto y consignado ya su parecer y concepto.

«La segunda proposicion, firmada por el Sr. Procurador Agreda, tiene por objeto el que en todas las provincias, á ejemplo de la de Cataluña, se satisfagan por el Real erario los sueldos fijos de los ejecutores de la justicia.

«La comision no se opone al fin de esta solicitud; pero si opina que señalada cierta suma á cada tribunal superior del reino para atender á sus gastos ordinarios y comunes, se deben satisfacer de estos fondos tambien las asignaciones de los ejecutores de la justicia, eximiendo á los pueblos de los cuantiosos dispendios que se les ocasiona en las ejecuciones de justicia para dietas del ejecutor, y por otros diferentes pretextos.

«La tercera proposicion, del Sr. Orense, versa sobre que á los regentes de las audiencias del reino, quienes ademas del sueldo ordinario de su destino perciban alguna cantidad por razon de alquiler de casa, se les rebaje esta; que se exija el precio equitativo de arrendamiento á los que habiten en el edificio de la audiencia; ó que en otro caso se abone cierta cantidad para pagar la habitacion á los que no la tengan determinada.

«La comision siente disentir en este punto de la opinion y deseos del autor de semejante propuesta: cree que no debe hacerse descuento alguno en los sueldos de los regentes de las audiencias del reino, ni aumentarse el de aquellos que no disfrutan habitacion pública, puesto que la asignacion de 36⁹ rs. concedida á las plazas de regentes, lo está en proporcion á la alta categoria é ilustre magisterio de semejantes funcionarios, no habiéndose tenido en consideracion para fijar aquella la circunstancia puramente accidental de que hayan ó no casa pública, cuya circunstancia, que no es general en todos los tribunales, debe ceder en beneficio de dichos magistrados, sin relacion ni rebaja de sus sueldos ordinarios y comunes.

«Tal es el dictámen de la comision especial de Gracia y Justicia, el cual somete á la ilustrada consideracion del Estamento de Procuradores del reino. Madrid 10 de Marzo de 1835. = Vicente Cano Manuel. = Joaquin de Palaudarias. = Pedro Jacobo Pizarro. = Antonio Martí. = Ginés María Serrano. = José Clarós. = Pio Laborda. = Joaquin Ortiz de Velasco. = Joaquin María de Cézar, Secretario.»

Abierta la discusion sobre la totalidad de esta adiccion, dijo

El Sr. Palaudarias: «La comision de Gracia y Justicia, dejando consignadas las razones y principios que la dirigieran al extender el dictámen que ocupa la atencion del Estamento, se abstiene de recordarlas al dar principio á la presente discusion, y espera que sus trabajos merecerán la aprobacion de los Sres. Procuradores.

«La nueva planta de los juzgados inferiores, la competente dotacion de los jueces de primera instancia y de los promotores fiscales, y la escala en sus ascensos, contribuirán poderosamente á acelerar el dia en que debe hallarse del todo separada del ramo judicial la administracion política, económica y gubernativa de los pueblos, cuya mezcla ocasionó tanta confusion y perjuicios á su buen gobierno, y á que pueda sancionarse bien pronto el principio de la inamovilidad y responsabilidad de los jueces, que son la salvaguardia del Estado y del ciudadano, y la mas sólida garantia del justo ejercicio del poder judicial, tan terrible como noble y elevado, pues que extendiéndose hasta la existencia misma del hombre, ejerce sobre la tierra el ministerio de la Divinidad.

«Mayores serian aun las garantías para la seguridad personal y para los intereses y fortunas de los españoles si los recursos del erario permitieran el establecimiento para las primeras instancias de tribunales colegiados. Sus fallos se hallarian mas á cubierto del error, sorpresa, cavilaciones, influjo de los dependientes y demas defectos á que viene expuesto el juicio de un hombre solo abandonado á sí mismo, por mas prevenido y vigilante que se le quiera suponer. Solida de esta suerte la confianza de los litigantes, no seguirian los pleitos en primera instancia como un paso previo dado por necesidad, y únicamente para cumplir con la ley. Esta podria mandar entonces sin ningun riesgo que todos los pleitos, cualquiera que fuese su cuantía y naturaleza, tuviesen que principiarse, seguirse y fallarse en primera instancia en los juzgados inferiores; así desaparecerian los privilegios de casos de corte, la votacion de las causas en primera instancia á las audiencias, el llamamiento de autos al efecto de verse, y mil otras anomalías que desvian el litigio de su curso natural.

«Reservando sin duda para mejores tiempos tan útil establecimiento, la comision se ha limitado á tratar de la nueva planta de los juzgados inferiores, tal cual la propuso el Gobierno. Yo sin embargo me anticipo á creer que desde ahora en las cabezas de partido donde existan tres ó mas jueces de primera instancia, podrian estos formar un tribunal colegiado por fallar en sala las causas civiles y criminales bajo la presidencia del mas antiguo, corriendo la sus-

ranciación de las causas á cargo de cada uno de los tenientes en sus respectivos juzgados en calidad de juez instructor.

»Asimismo creo que sería asequible desde luego que en determinadas épocas del año se reuniesen para el fallo de las causas en primera instancia hasta tres jueces de los inferiores en la cabeza de partido, residencia del que fuese punto más céntrico y cercano para la concurrencia de otros dos, siendo por esto cada uno el juez instructor de los procesos que se siguieren en su respectivo juzgado. Por estos medios se conciliaría la economía del erario con la mejor administración de justicia, y sus felices resultados equivaldrían al establecimiento de tribunales colegiados en todo el reino. Tal es mi opinión particular. Por lo demás la comisión está pronta á satisfacer á los reparos que se opongan á su dictámen en cada uno de los artículos particulares de que va á tratarse, porque siendo adicional, creo no deberá recaer discusión sobre la generalidad.»

El Sr. Gonzalez (D. Antonio): «La exposición que acaba de hacer el Sr. Paludarias, como individuo de la comisión, sobre el presupuesto de Gracia y Justicia, me coloca en un terreno ventajoso para impugnar el proyecto del Gobierno. Raras veces dejo de tener disgusto cuando hablo en contra de los proyectos del Gobierno, y después me veo en la necesidad de votar una cosa que he impugnado. A primera vista parecerá que se comete una contradicción, cuando después de haberla impugnado se vota á su favor; pero en la alternativa en que nos pone el Gobierno, y á fin de evitar mayores males, es necesario optar por el más pequeño. Esta es la razón por que creo que muchos hemos votado á favor de una cosa que antes habíamos impugnado.

»En este dictámen se trata de juzgados: el Gobierno nos presenta un proyecto de ley importantísimo, nada menos que la planta de los juzgados de primera instancia envuelta en el presupuesto de Gracia y Justicia; esto es una irregularidad, y debía atacarla por el modo de presentarla: creo que no hay ningún Sr. Procurador que deje de conocer que la planta de los tribunales no corresponde á una adición que se hace al presupuesto de Gracia y Justicia. Si toleramos estas irregularidades, y permitimos que se haga esto, llegará un día en que no podamos enmendarlo. Esto se presentará acaso ahora para pagar á los funcionarios públicos; pero yo creo que este no es el lugar que le corresponde. El Sr. Secretario de Gracia y Justicia tiene demasiada ilustración para conocer que no se debe poner aquí, y si hacer un nuevo proyecto de ley; pero prescindiendo de esto, entro en la sustancia del proyecto presentado por el Gobierno.

»En el proyecto del Gobierno se ofrecen dos cuestiones, una económica y otra política. Tratándose de la cuestión económica es necesario convenir en que la administración de justicia en España, por desgracia, es cara y mala. Si nosotros comparamos los gastos que causa la administración de justicia, no solo en los tribunales ordinarios, sino en los privilegiados, con los gastos que causa en otras naciones, veremos que en España ascienden á mucho más proporcionalmente que en otros países; y después de sufrir este mal y pagar más cantidad á los funcionarios públicos, tenemos la desgracia de ver que está mal administrada. Los tribunales de justicia en Inglaterra son más baratos, menos costosos: lo son igualmente en la nación francesa, en donde cuestan menos que en la nación española.

»Ya en otra ocasión tuve el honor de hacer presente al Estamento las sumas que costaban los tribunales establecidos en la nación francesa, y que los individuos que los componen son en la mayoría pagados por el Gobierno; pero de esta materia me haré cargo cuando llegué á tratar de la nueva planta que se da á los tribunales de primera instancia.

»El Sr. Paludarias, como de la comisión, más bien ha atacado el proyecto del Gobierno que lo ha defendido, porque al decir que la organización que deben tener los juzgados de primera instancia no es la que se les da, es claro que ha atacado el proyecto del Gobierno. Convengo con S. S., y llega á tal mi convencimiento, que creo que no hay en España, sino en rarísimos casos, individuos que no sean juzgados sino por comisiones particulares, cosa sumamente detestable. Apelo á la buena fe de todos los que tengan conocimiento de la manera de actuar, tanto en las causas civiles como criminales. La administración de justicia, instrucción de procesos, juicio que sobre ellos se forma, y todo lo que es necesario hacer hasta ponerlos en estado de sentencia, son hechos por el escribano: la mayor parte de los jueces, aunque haya muchos que tengan bastante probidad, se ven impedidos de sentenciar rectamente; pues tales son las atribuciones y bases viciosas sobre que se administra la justicia, que es imposible que haya individuo que pueda administrarla imparcialmente. En Madrid mismo, en todas las capitales de provincia de España, se ven los jueces de primera instancia en la necesidad de entender en los juicios verbales que no lleguen á 200 rs.: acaba de darse un decreto con fecha 12 de Febrero, que determina esta cantidad, y no solo determina esa cantidad en que deben entender los alcaldes de los pueblos, sino que después dice que en las cabezas de partido deben entender los jueces; de manera que lo establecido en los artículos 1.º y 2.º se contradice en otro posterior. Y ¿es posible, señores, que cuando hay tantas reclamaciones que hacer de cantidades de 220 rs., sea necesario establecer un juicio por escrito, pues solamente se puede conocer en juicio verbal por la cantidad de 200 rs., de modo que en pasando de esta cantidad deba conocer el juez de primera instancia? ¿No es injusto que un criado que tenga que reclamar de su amo el salario de dos meses, cuyo importe sea de 12 duros, tenga que hacerlo por escrito? En los primeros pasos gasta mayor suma, y de consiguiente se ve en el caso de no poder reclamar la cantidad, y sufrir el peso de la injusticia; pues sobre estos vicios nada dicen, ni el Gobierno ni la comisión.

»En Inglaterra los tribunales tienen funcionarios públicos auxiliares para la pronta administración de justicia: los jueces de paz, que tienen sesiones menores y mayores cada 15 días y cada 3 meses, conocen en parte de la policía de muchos asuntos civiles que no pasan de 100 duros, y conocen en todas las contravenciones que exigen una pena correccional. En España es necesario que los jueces de primera instancia conozcan en juicios por escrito en toda clase de negocios tanto en lo civil como en lo criminal, de suerte, que atacados por la parte civil y criminal, se ven embarazados para cumplir con la misión de que están encargados. ¿Y qué hacen? Confiarse al escribano, y este es el que entiende en todo, y el que las más veces falla. En Francia mismo, donde existen tribunales colegiados que tienen más analogía con los de España, hay tribunales auxiliares; en Francia hay un Procurador del Rey, jueces de paz y la policía

correccional, que tienen en diferentes casos atribuciones judiciales para las contravenciones menores, para las faltas que no se pueden considerar verdadero crimen; y por consiguiente con todos estos auxilios es relevado y auxiliado el verdadero poder judicial. Y ¿por qué en España no se adopta este principio? ¿por qué no se corrigen estos vicios si se han conocido? ¿el clamor público no se está quejando de que la administración de justicia no es igual? ¿no se quejan de arbitrariedades y otras cosas que los jueces no saben hasta que llegan á sus oídos los clamores de los agraviados? Pues si esto es cierto y positivo, ¿por qué no se trata de remediar estos males. El legislador no se debe separar ni perder de vista que su objeto es la felicidad pública, ni tampoco de este principio de la utilidad general sobre el cual debe fundarse toda buena legislación. Pero nosotros, olvidando estas bases y máximas fundamentales, formamos leyes imperfectísimas; y sin mejorar nuestra viciosa legislación, nos quedamos con los mismos vicios pagando esa enorme cantidad para la administración de justicia.

»Ahora voy á contraerme particularmente á los puntos en que la comisión ha fundado su dictámen siguiendo el orden que propone el Gobierno. El Gobierno pide para gastos de las audiencias 5500 rs. Una de las razones principales que presenta para que se le otorgue esta suma es que las Cortes pasadas de 1820 y 821 la concedieron mayor que la que el Gobierno actual propone, resultando en esto una economía, y para ello el Gobierno manifiesta ó dice cuáles eran las cantidades asignadas entonces á las audiencias, y las que se asignan ahora. El Gobierno me permitirá que yo observe que sin embargo de la sabiduría que tuvieron las Cortes pasadas, es necesario convenir en que hubieran hecho las reformas convenientes sucesivamente, pues entonces procederían en virtud de un cálculo como nosotros ahora, el cual pudo estar sujeto á errores. Voy á manifestar por qué me opongo á la asignación total de la suma que pide el Gobierno. El Gobierno dice en qué se deben aplicar estos 5500 reales. Corresponden á la primera clase las funciones de iglesia &c. (lo leyó): es decir, que el Gobierno hace también una asignación para el costo de funciones de estos tribunales. Y ¿el tesoro público está en el caso de señalar asignaciones para funciones? Yo creo que se debe deducir la cantidad que pertenece á esta clase de funciones: los tribunales deben dedicarse exclusivamente á juzgar, y yo creo que no estamos en el caso de votar una cantidad para que falten al cumplimiento de sus deberes.

»El Gobierno propone en seguida ciento sesenta y tantos mil reales para la cuarta sala de la audiencia de Madrid, y busca por apoyo lo que se practicó en la época constitucional. En el día hay tres horas de tribunal, y este reglamento ó ordenanza la tiene desde el año de 1492 del reinado de Don Fernando y Doña Isabel; desde entonces se ha transmitido hasta ahora sin hacer alteración. Dice el Gobierno que se aumente el número de Ministros. Yo diré que en lugar de tres horas que tienen los tribunales, perdiéndose también algún tiempo antes de formar la sala y de dar cuenta de asuntos pendientes, de modo que viene á quedar reducido á dos horas, se aumente el tiempo de trabajo; y en lugar de formar una cuarta sala, aumentese una cuarta parte de tiempo, y evitamos el aumento de estos individuos. Si un magistrado tiene el deber de juzgar y fallar las causas que van al tribunal, ¿por qué nos hemos de conformar con que perciba un sueldo (que no diré que es excesivo, pues no trataré nunca con mezquindad los funcionarios públicos), si no trabajan como corresponde para cumplir con su deber? Si se deducen además todos los días en que no van los Ministros al tribunal por ser festivos, son tan reducidos aquellos en que asisten, que si se hace la aplicación del sueldo que tiene diario, se admirarían todos los Procuradores de que un juez tuviese tanto sueldo y tan poco trabajo. Conviene mucho trabajar y aplicarse á cumplir cada uno con los deberes que le ha encargado la patria, y mucho más cuando la Nación tiene que hacer tantos sacrificios: yo no daré mi voto en este artículo tampoco al Gobierno.

»Propone el Gobierno que se aumenten algunos jueces en Asturias, Mallorca y Canarias. No tengo dificultad en convenir en este punto con el Gobierno, y en esto concurirá que no tengo un principio de hostilidad contra él. En la provincia de Asturias la audiencia no podía conocer sino en segunda instancia, y los asuntos era necesario que fuesen á Valladolid: habiéndose declarado que las audiencias son iguales en atribuciones, claro era que la de Asturias debía recuperar las atribuciones que tenía perdidas, y por esto estoy conforme en que se le aumente el número de magistrados. Lo mismo digo de las de Mallorca y Canarias, pues no pudiendo estas juzgar en apelación de las causas de aquel distrito, se veía la de Canarias en la necesidad de venir en apelación á Sevilla; esto era muy costoso, muy perjudicial; se eternizaban los pleitos, y no creo que ningún Sr. Procurador que conozca la distancia que hay desde las Islas Canarias á Sevilla deje de votar el número de individuos que se propone; mucho más cuando deben igualarse esas provincias con las demás del reino.

»Respecto de la nueva planta de los tribunales de primera instancia, me hice cargo al principio de mi discurso, pero no hablé de los promotores fiscales. Conozco su necesidad; pero pregunto, y desearía saber, si estableciendo estos promotores fiscales con las asignaciones con que se hace en el día, se evitan los abusos que deben resultar, existiendo los tribunales con la misma planta que tienen hoy. No desconozco que con este establecimiento de los promotores fiscales se evita un inconveniente; pero con esto no se remedian los demás; y por eso he atacado el proyecto del Gobierno. Lo reconozco necesario, y por esa misma razón llamo la atención del Gobierno para hacerle conocer los inconvenientes que resultan de no haberse presentado los tribunales de primera instancia según era de desear, y según el interés público lo exige.

»Propone el Gobierno que se asigne á los promotores de juzgados de entrada 40 rs.: á los de ascenso 60, y á los de término 80. Es necesario que el Gobierno tenga en consideración que los promotores fiscales tienen sus derechos, y además tienen la libertad de defender á todos los que se presenten y los soliciten. Yo no tendría dificultad en votar la mitad de la suma que propone el Gobierno respectivamente, ó cuando más la suma que propone la comisión; pero de ninguna manera lo que dice el Gobierno. La última parte que toca el Gobierno, se reduce á presentar á las Cortes el modo como se han pagado antes los jueces y como se pagan ahora. La comisión no ha querido consultar la independencia judicial para que fuesen pagados por ahora como anteriormente por los ayuntamientos ó los Propios; y yo desearía que la comisión me dijese cuáles serían las ventajas que resultasen de que ese pago fuese hecho por el gobernador civil, y no como se ha hecho hasta ahora, que en unos pueblos han sido pagados de Propios, y en otros por repartimiento vecinal. Nosotros vamos

á atacar una costumbre establecida por los pueblos. Vamos á hacer una alteracion, chocando con esos hábitos y costumbres, y viniendo á descender á la independencia de esas autoridades, cabalmente eso mismo se opone á que los corregidores ó jueces de primera instancia sean satisfechos y pagados por el gobernador civil. Si la comision cree como yo creo tan importante consultar esa independencia, es necesario que la tengan para el haber que se les asigne; por lo que soy de opinion que la asignacion la cobren como la han cobrado hasta aqui, pero dando cuenta, para que la Nacion sepa los gastos á que se aplica."

El Sr. Serrano (D. Ginés): «Yo creí que este negocio se trataria de diferente modo de como se ha tratado. El Sr. Gonzalez nos ha presentado á los jueces con los colores mas negros, ponderando lo mucho que cuestan en proporcion de los servicios que prestan; y poniéndonos en paralelo los de Francia y de Inglaterra, ha manifestado cuán al contrario sucede allí. Yo bien sé que efectivamente en estos países estará bien montada la administracion de justicia; pero estoy cansado de ver que los autores de todas partes inculpan á los que estan encargados de administrarla. Esta es la triste, pero forzosa consecuencia del mismo desempeño de su obligacion: los jueces tienen que sentenciar entre partes que litigan generalmente interviniendo intereses; y de aqui resulta que aunque administrasen justicia, la parte contra quien fallen siempre hablará mal de ellos. De consiguiente, no en todos casos puede decirse que estas quejas sean fundadas.

«Se ha sentado como un mal por el Sr. Gonzalez, que no siempre los españoles son juzgados por sus jueces ordinarios, sino que muchas veces lo son por comisiones ó tribunales especiales; pero esto, que efectivamente pudo suceder en la época del despotismo, no sucede hoy, ni ha sucedido, ni sucederá nunca mientras que nos gobernemos por instituciones constitucionales.

«Ha dicho S. S., abundando en esta idea, que muchos jueces encargan la formacion de las causas á los escribanos; pero si esto sucede algunas veces, no será mas que por un abuso del juez que así proceda; porque las leyes que nos han gobernado, no solo en los sistemas representativos, sino aun en los otros, constantemente han prohibido obrar así. Vuelvo, pues, á repetir que esto no habrá sido sino un abuso de la autoridad judicial, y abuso cuyo severo castigo debería pedirse si estuviere ya corriente la ley de responsabilidad.

«No estoy lejos de pensar que el establecimiento de juzgados de primera instancia, formando un cuerpo colegiado, seria ventajoso; pero esto me parece que no es obra del momento. Lo primero es remediar en gran parte los males que nos aquejan, poniendo bajo un orden siquiera regular la administracion de justicia.

«Ha pasado S. S. á impugnar varios de los puntos del presupuesto, entre ellos los gastos de los tribunales; pero permítame el Sr. Gonzalez le diga que en esta parte me separo enteramente de su opinion. Los tribunales no tienen por sí ningun medio con que satisfacer estos gastos indispensables: por lo mismo el Estado es el que debe pagarlos.

«S. S. ha descendido despues á impugnar el establecimiento de una nueva sala en la audiencia de Madrid; y con la delicadeza que le es propia ha manifestado los justos motivos que mediaban para el no establecimiento de esta sala. La comision no estaba tampoco lejos de pensar de la misma manera, teniendo presente el plan de economías que reclama imperiosamente la situacion del Estado; pero al mismo tiempo, y dudando si seria ó no precisa la ereccion de esta nueva sala, ha creído que entre los dos extremos de faltar á la administracion de justicia, ó de cargar á la Nacion, era preferible este último, dejando sin embargo á la ilustracion del Estamento el decidir si conviene ó no aumentar dicha cuarta sala. Las razones en que apoya el Gobierno su establecimiento no me parecen las mas sólidas. Pone como una de ellas el aumento de territorio comparado con el que administró la audiencia en la época constitucional; pero en ese motivo se padece una, que si es equivocacion, y como tal disimulable, no puedo por eso dejar de hacerla presente. El territorio de la audiencia de Madrid en aquella época comprendia cuatro provincias; ahora tiene otras cuatro; pero la poblacion de las actuales es menor que la de las de entonces. A pesar de esto, en dicha época no hubo necesidad de ese aumento, y por la misma razon menos necesidad debe haber ahora de él: lo que se necesita es que los jueces tengan bastante actividad y que sean constantes en el trabajo: de este modo bastará el número de los que hay para fenecer las causas, mucho mas constándome, como me consta, por conocer á diferentes magistrados respetables de la audiencia de Madrid, que no hay ninguna causa pendiente, y que en los dos meses de Enero y Febrero se han despachado mas de 200.

«Ha descendido despues á manifestar el Sr. Gonzalez lo necesario que seria establecer en las audiencias de Asturias, Mallorca y Canarias una nueva sala. Las razones en que S. S. se ha apoyado son de bastante bulto para que sean desconocidas por el Estamento; mas yo, acorde con ellas, añadiré: que para el establecimiento de estas nuevas salas en las citadas audiencias, seria preciso un reglamento de tribunales, é igualmente una ley que marcara sus atribuciones, lo cual no puede ser sino obra del tiempo. Es menester mas extension en las atribuciones de algunos de dichos tribunales; es menester, si se han de conseguir las ventajas que debe proporcionar ese aumento de salas, que las atribuciones de todos los tribunales sean iguales, conforme al decreto de Febrero anterior, y solo de este modo es como se logrará que haya igualdad de derechos entre todos los españoles.

«El Sr. Gonzalez no se ha hecho cargo de que respecto á los juzgados de primera instancia de Madrid, el Gobierno ha creído necesario aumentar dos, que con los anteriores serian siete; y la comision, procurando conciliar los principios de economía con la administracion de justicia, ha suprimido uno, convencida de que con seis hay bastantes para atender á los negocios de Madrid. Le ha servido de base en esta reduccion recordar lo que se hizo en la época pasada; y yo por mi parte, sin que esto sea inculpar á los jueces actuales de Madrid, diré, sin embargo, que sé lo que son negocios, porque he estado al frente de un juzgado; sé tambien lo que es la poblacion de Madrid, no superior por cierto á la de los juzgados regulares, y en estos las causas estan corrientes. Se me dirá que en Madrid hay mas número de causas criminales; pero á esto contestaré que no hay pocas en los demas tribunales, y sin embargo las tienen al corriente, porque sus individuos trabajan mucho y con constancia.

«Respecto á los fiscales, juzga S. S. que podrian ahorrarse. Yo creo que no estamos en ese caso, porque tan necesarios son los fiscales como los jueces, pues este oficio es una rueda sin la cual no puede marchar la administracion de justicia. En cuanto al pago de estos individuos veo que el Sr. Gonzalez ha pa-

decido equivocacion, pues ha creído que la comision opina que se paguen por repartimiento vecinal ó de los Propios de los pueblos. La comision no ha hecho mas que dar un dictámen condicional, á saber, que en aquellos pueblos que no se hallen en estado de sufrir nuevas contribuciones, deben pagarse sus jueces por el Estado; mas que aquellos cuyos fondos de Propios esten destinados á objetos poco provechosos, parece regular que paguen sus jueces.

«Con esto entiendo quedan contestadas las principales objeciones que ha opuesto el Sr. Gonzalez al dictámen de la comision, reservándose esta la palabra para contestar á las que nuevamente se hagan."

El Sr. Gonzalez y el Sr. Serrano deshicieron algunas equivocaciones.

El Sr. Redondo en un extenso discurso, pero del que se pudo percibir muy poco, se opuso al dictámen de la comision, conviniendo en parte con las ideas del Sr. Gonzalez, y dijo: que le habia llamado la atencion la desigualdad en las dotaciones de las respectivas audiencias, que solo pudo haber tenido origen de haberse establecido muchas de ellas en tiempos en que la España tenia mas dinero que en los actuales; razon por la que las Cortes de la época constitucional habian asignado dotaciones que el Estamento actual habia tenido á bien disminuir, siguiendo el espíritu de economía que se habia propuesto desde un principio. Opinó S. S. que era excesiva la dotacion de 500 rs. para gastos de escritorio y demas interiores de la audiencia de Madrid, cuando la de Asturias ocurría sobradamente á dichos gastos con 120 rs. nada mas. Expuso que el aumento de una cuarta sala en la audiencia de Madrid no era de ningun modo necesario, pues no lo habia sido en la época constitucional, en la cual á pesar de que administraba justicia á una poblacion mucho mayor, tenia expeditas las causas, porque los magistrados trabajaban aun en horas extraordinarias, y no solo las tres que señala el reglamento; pero que en un caso que se aglomerasen muchas causas, seria mejor dejar al Gobierno en libertad de aumentar algunos ministros por temporadas. Manifestó que siguiendo el sistema de rigorosa economía, la dotacion que proponia la comision para los jueces de primera instancia aun le parecia excesiva, principalmente habiendo muchos de estos jueces que habitaban en pueblos ó aldeas, donde todo estaba muy barato, y no se pagaban derechos de puertas. Asimismo estimó que era excesiva la dotacion de los promotores fiscales, en atencion á ser jóvenes de honor y delicadeza, debiendo servirles estos trabajos para merecer ascensos en su carrera, y probar su celo y su suficiencia. Tanto unos como otros, dijo que debian ser pagados por el Estado, y no por repartimiento vecinal, pues esto último no serviría mas que para hacer odiosa á los pueblos la administracion de justicia.

Finalmente, concluyó diciendo que era de dictámen que el Estamento no debía aprobar la asignacion de 500 rs. para la junta eclesiástica, cuyo establecimiento no correspondia á las antiguas leyes de España: que siendo su objeto el preparar la reforma del clero por medio de una estadística eclesiástica, este objeto no podia conseguirse por su medio sino muy incompletamente; y que en este punto debian desearse reformas radicales y hechas por tribunal competente, como, por ejemplo, el consejo Real de España é Indias, sucesor de la antigua cámara de Castilla, cuya respetable corporacion podia por su influjo y sus luces acometer estas reformas del modo debido.

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia: «Siendo esta la primera vez que tengo el honor de hablar desde este banco, no debe extrañar el Estamento que lo haga con la timidez que es natural al presentarme delante de un Congreso tan respetable. Sin embargo, procuraré hacer un esfuerzo para que no se me olviden algunas de las observaciones que han hecho los señores preopinantes sobre el dictámen de la comision y el proyecto del Gobierno.

«Sabe el Estamento que este no es obra mia, sino de mi digno antecesor el Sr. Garely. No sé por lo mismo en qué datos se fundó para proponer algunas cosas que propuso; pero diré francamente mi opinion en lo que no sea conforme á su proyecto.

«Empezaré contestando á algunas observaciones de las hechas por el señor Gonzalez.

«La primera ha sido tachando al proyecto de irregular, es decir, considerando que esta parte que discutimos, no debía ser una adiccion al presupuesto de Gracia y Justicia. No sé ciertamente en qué consistiria que mi digno antecesor presentase dicho presupuesto de la manera que lo hizo; pero el resultado es que segun lo que he oido á los señores que han hablado antes, veo que todos estan convencidos de que esta adiccion es necesaria para la buena administracion de justicia. De suerte que el haber presentado el proyecto de esta ó de la otra manera, no es un defecto tan grande, supuesto que todos los señores que han hablado convienen en que se necesita pagar á los jueces, á los promotores fiscales &c. El Sr. Garely lo propuso todo junto por la íntima conexcion que tenian esas partidas del presupuesto con el nombramiento de promotores fiscales, y en esto parece que el Sr. Garely quiso adelantarse á las ideas del señor Gonzalez.

«Este señor ha dicho que en nuestros tribunales hay abusos y vicios que conviene reformar; que esto debiera haberse hecho antes. Yo quisiera que efectivamente se hubiese verificado así, pues esto menos tendria yo que hacer; pero el reformar nuestra legislacion, aunque es una de las cosas que á primera vista parecen muy triviales, no es tan fácil, porque en su ejecucion se tropieza con mil embarazos. El Sr. Garely, sin embargo, ha hecho ya mucho, y tal vez mas de lo que hubiera yo podido hacer. Todo el mundo sabe que el Sr. Garely presentó proyectos de códigos y otros; y que esta es una materia que se debe meditar mucho por su importancia, y porque no es cosa de hacer en ella alteraciones de continuo. El Gobierno por su parte está pronto, y yo por la mia contribuiré cuanto pueda á alcanzar la perfeccion que es de desear.

«Ha dicho el Sr. Gonzalez que se ha propuesto establecer demasiados jueces; pero si hemos de calcular por los que habia en el gobierno constitucional, me parece que el Sr. Garely no pidió con exceso, y por otra parte esta propuesta no puede considerarse sino como un ensayo cuya perfeccion será obra del tiempo. Es preciso conocer ademas que las circunstancias actuales aumentan el número de los negocios, porque en tiempo de revoluciones son muchos los que se dedican á la vida vagabunda y ociosa para hacer su negocio; se aumenta el número de los hombres malos, y se empeoran los que no son buenos. Todo esto produce aumento de causas, y por consiguiente exige mayor número de jueces que puedan sustanciarlas. Esto mismo puede aplicarse respectivamente á la nueva sala de la audiencia de Madrid. Sin embargo, como ya he dicho, esto no es mas que un ensayo que puede salir bien ó mal, segun el número de negocios que se aglomeren, porque esto pende de la pacificacion de las provin-

cias sublevadas, por lo que influirá en la pacificación general. Por esta misma razón opino como el Sr. Redondo, que lo más acertado será dejar al arbitrio del Gobierno aumentar cierto número de jueces según las circunstancias.

«Omito hablar de algunos otros particulares que ha tocado el Sr. González; pero no puedo prescindir de que en Francia se ha tardado mucho en establecer los tribunales del modo que están, pues se trastornaron los antiguos de un modo muy violento durante la revolución. En nuestra situación actual debemos caminar con mucha prudencia y detenimiento, sirviéndonos de aviso del mucho tiempo que ha necesitado aquel país para remediar las consecuencias de lo hecho en el estado de acaloramiento y de partidos.

«Me alegraría también de que el Sr. González tuviera la consideración de atribuir muchos de los vicios de nuestros tribunales, no á las leyes, sino á sus ejecutores; y supuesto que con las mismas leyes y distintos ejecutores ha habido unas veces buena, y otras mala administración de justicia.

«El bien ó el mal suele estar en los empleados; y si yo, mientras tengo el honor de ocupar el puesto que ocupo, logro acertar en los que proponga á S. M., como se harán muchas reformas, y por mi parte prometo hacer todo lo posible por remediar los abusos que advierta.

«El Sr. González debe tener entendido que en Francia, en Inglaterra y en otras naciones no deja de haber vicios como en España en la administración de justicia, prescindiendo de las circunstancias particulares de cada país. En Inglaterra, sin embargo de ser una nación tan adelantada, si hemos de creer al famoso Bentham, hay mas vicios que en España, y uno de los principales es el que resulta de la falta de promotores fiscales que propuso el Sr. Garelly, falta que ocasiona el que por no haber acusadores públicos, muchos delitos quedan sin castigo.

«El Sr. Garelly quiso dar un paso adelantado que ya se había intentado antes, y que en Inglaterra no se ha dado todavía, al menos en la mayor parte de los tribunales; y propuso que en vez de nombrarse arbitraria y viciosamente como hasta aquí por el juez los promotores fiscales, no interviniese aquel en el nombramiento, evitándose así el que el juzgador y acusador puedan ser escogidos entre los amigos ó enemigos del acusado, con peligro de la recta administración de justicia. Además, siendo este un cargo odiosísimo, para desempeñarle como corresponde deben buscarse personas á quienes se imponga la obligación de hacerlo, y en quienes pueda suponerse con razón que no habrá parcialidad.

«El Sr. González y todos los que deseamos de veras remediar los vicios que hay en la administración de justicia, debemos esperar con paciencia el que poco á poco, y conforme lo permitan las circunstancias, se hagan estas reformas, á que yo por mi parte cooperaré con mis dignos compañeros por todos los medios que estén á nuestro alcance.

«Paso á tratar de otras cosas, suplicando al Estamento me disimule si no guardo el orden que debiera en las contestaciones que trato de dar á las varias observaciones que se han hecho sobre este asunto.

«El Sr. Redondo ha hablado de las funciones de los tribunales y de varios ahorros que en esto se podrían hacer; y así en esta parte como en cuanto á las horas y días de trabajo de los mismos, el ministerio procurará remediar los abusos encargando que en los casos urgentes se trabaje á horas extraordinarias, como ya algunas veces se ha mandado.

«En cuanto al pago de sueldos, me parece que el Gobierno por su parte no tiene otro interés que el que los jueces no dependan como hasta aquí de los ayuntamientos ni del pueblo, siendo muy vergonzoso, como ha indicado el señor Redondo, que dependan de él en parte tan principal, que ha sido causa de que algunos hayan dedicado mas tiempo á procurarse la cobranza de sus asignaciones que al despacho de los negocios, con mengua y descrédito de su profesión. Los empleados en la administración de justicia deben estar expeditos para atender á otra cosa que al cumplimiento de su obligación; y en orden á los fondos de donde deban satisfacerse sus dotaciones, me parece que es mas propio de los Sres. Procuradores que del Gobierno el designarlos. Este no tiene mas interés que el que el pago sea expedito y efectivo, y que se haga del modo menos gravoso á los pueblos.

«El Sr. Redondo ha tocado también los gastos de correo que hay en los tribunales, é indicado que no hace mérito de ellos el Gobierno. Es cierto que expresamente no los nombra, pero hay la expresión indeterminada y otros. Tal vez este gasto será el mayor de todos; y como antes se pagaba de los fondos de penas de cámara, que deberán entrar de aquí en adelante en el tesoro, es claro que por este se deberán abonar. Sin embargo, debo hacer presente al Estamento que en la mayor parte de los tribunales no se pagaba este gasto en efectivo, sino por medio de una certificación de que no había dinero de penas de cámara.

«Y no se crea que el ministerio de Hacienda habrá ganado mucho con la providencia de que entren en el tesoro estos fondos. Yo puedo decir de la audiencia de Barcelona que antes de salir yo de ella se debían mas 5000 rs. de portes de correo, y no sé que las penas de cámara puedan sufragar tanto gasto. Así que, ó habrá que adoptar el medio de entregar franca la correspondencia á los tribunales, ó de proporcionarles los fondos suficientes para satisfacer á los administradores de correos, que mas de una vez me han acosado á mí siendo regente, para que les pagase esta deuda.

«El Sr. Redondo ha reparado, y yo también, sobre la diferencia de los gastos interiores de los tribunales de que se habla en la adición; los cuales son mucho mayores en unas audiencias que en otras. No puedo decir en qué se fundaría mi digno antecesor para presentar este cálculo, el cual tal vez podrá tenerse por mezquino si se atiende al que yo deduzco de lo gastado en la audiencia donde he servido muchos años. Quizá no alcanzaría á cubrir los gastos de correo de la audiencia de Barcelona toda la suma que se le señala.

«No sé tampoco en qué se fundaría para establecer la diferencia de gastos que propone entre la audiencia de Madrid y las demas, aunque debo decir en honor suyo que tal vez tendría entre otras razones la de que hay muchas audiencias que tienen edificios propios; y cuyos costosos reparos se cuentan entre estos gastos. En este caso se halla la audiencia de Madrid, donde hay una cárcel, y en la que además se forman muchas causas criminales á miserables que refugiándose en este centro común, ocasionan también mas gastos, aunque no sea sino de papel. En cuanto á los gastos de reparación, hablo por experiencia: pues el magnífico edificio, compuesto de tres muy antiguos, que forman la audiencia de Barcelona, necesita anualmente, según he oído á personas inteli-

gentes, mas de 500 libras catalanas para solo las composuras ordinarias y precisas, sin contar con las extraordinarias, que suelen ser de mas consideración.

«Repito, pues, que bajo este aspecto considero mezquino el pedido del Sr. Garelly, particularmente si han de entrar en estos gastos las dotaciones de los ejecutores de la justicia de que ha hablado el Sr. Redondo, y que antes se pagaban de los fondos de penas de cámara, é incluso el alquiler de las casas en que habitan.

«En cuanto á lo que ha indicado el Sr. Redondo acerca del aumento de magistrados en algunas audiencias, entiendo que se procedió en la suposición de que fuesen distintos los jueces que fallasen en las revistas, para lo cual era necesario aumentar el número de ministros. Como yo no asistí á las sesiones del Estamento en que se trató de esto, no me atreveré á decir resueltamente si ha de ser así (porque considero que debe preceder para ello una seria y detenida meditación); pero en caso de que haya de ser, no hay número suficiente de ministros en las audiencias de Canarias, Mallorca y Asturias para poder fallar las causas en revista. Considero hasta cierto punto suficiente el número de cinco jueces y un regente, pues me parece que lo que no hagan seis, no lo harán mas, y que tanta imparcialidad podrá haber de un modo como de otro. Además, no quisiera que por llevar adelante un sistema, se gravase demasiado á la Nación. En cuanto á la audiencia de Canarias convengo con el Sr. Redondo en que es absolutamente necesario el aumentar el número de jueces para que se separe de la Península en todo lo que concierne á fenecer en ella las causas con arreglo á los antiguos fueros de Cataluña, Valencia, Aragón y otras provincias, que han estado olvidados ó derogados; pero sin perjuicio de que si hay quejas contra la misma audiencia, quede expedito el recurso al Gobierno ó al tribunal supremo de España é Indias. No creo, pues, que deba aumentarse tanto número de jueces, aunque tal vez pensaria de otro modo si pudiera saber todas las razones que tendria mi digno antecesor para proponerlo.

«En cuanto á lo que ha dicho el Sr. Redondo sobre la junta eclesiástica, no convengo con su idea, aunque respeto su opinión. El Sr. Garelly propuso esto como muy inteligente en materias canónicas, y enterado del estado actual del clero, presumiendo que ni la secretaría de Gracia y Justicia, ni la seccion del consejo Real podrían adelantar sus trabajos tanto como dicha junta dedicada exclusivamente á esta materia. La seccion que ha sucedido á la cámara en sus atribuciones, no puede hacer mas que hizo esta, y no podrá hacer milagros. Desde el tiempo del Sr. Carlos III estuvo la cámara pensando en reformas, y se ha mejorado mucho el estado del clero comparándole con el antiguo; pero se procedió con grande lentitud, sin embargo de haber tenido á su frente al Sr. Campomanes, que con ser tan sabio y laborioso no pudo adelantar lo que quisiera. Esta comision, pues, probablemente podrá adelantar mas que la seccion del consejo, y componiéndose de personas legas, y de prebostes y otros eclesiásticos, podrá proponer las reformas convenientes, bien informada de las circunstancias del clero y de las leyes vigentes, así civiles como eclesiásticas, y que se impetere en lo que corresponda la cooperacion de S. S.

«El Sr. Redondo tal vez en el calor de su discurso, ó yo habré entendido mal, ha dicho que el objeto de la creación de esta junta había sido la formación de la estadística del clero; pero el mismo decreto leído por S. S. dice que se creaba para proponer mejoras, fundadas en la estadística.

«Ha hablado también el Sr. Redondo de casas de los regentes de las audiencias, sobre que hizo una proposición el Sr. Orense. Con este motivo debo hacer presente en favor de estos magistrados que á todos los demas se les han aumentado las dotaciones, y ellos tienen la misma desde principios del siglo pasado, y que por lo tanto debe conservárseles esta ayuda de costa, á lo menos donde tengan casa de oficio. Como perteneciente á esta clase de la magistratura, no se extrañará que hable en su favor, apoyado en la razón y la justicia.

«Estas son las observaciones que me han ocurrido de pronto, y que tal vez habré presentado con desalivio y desden, por ser la primera vez que tengo el honor de hablar en el Estamento.»

Después de rectificar algunos hechos el Sr. Redondo, se declaró el asunto suficientemente discutido; y puesta á votación la primera partida de 5509 rs. pedidos por el Gobierno para los gastos interiores del tribunal supremo de España é Indias y demas superiores del reino, en que estaba conforme la comision, quedó aprobada.

De conformidad con el Gobierno se suspendió el votar acerca de la segunda partida, que decía así: una cuarta sala en la audiencia de Madrid 167,600 rs. La comision proponia 150,200.

Se leyó la tercera partida, en que pedia el Gobierno 106,200 rs., con lo que la comision se conformaba para la audiencia de Canarias.

El Sr. conde de las Navas: «Habiéndose declarado el punto suficientemente discutido, y tratándose de conceder fondos al Gobierno, para poder dar mi voto en conciencia, necesito que el Sr. Secretario del ramo tenga la bondad de responderme á dos preguntas que voy á hacerle muy breves.

«Se reducen á en qué consideración tiene S. S. ó puede tener á las viudas de los alcaldes mayores y de los togados (interrumpido al llegar aquí el orador continuó). Soy un Procurador; y necesito aclarar esto para tranquilizar mi conciencia: Mis preguntas no van fuera de orden, porque con estas viudas se está cometiendo una injusticia horrorosísima, privándolas de los descuentos que hicieron sus maridos, y faltándoles al cumplimiento de los contratos, lo mismo que con las de los oidores, y con otras de que me haria cargo si pudiera extenderme en la materia; pero ahora me contentaré con que al Sr. Secretario del Despacho tenga la bondad de darme una explicación acerca de estos dos particulares.»

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia: «Celebro mucho y no puedo menos de alabar el celo del Sr. conde de las Navas á favor de las viudas y huérfanos. Me compadezco de su suerte, y siempre me han merecido mucha consideración; pero ahora me parece que no es tiempo de tratar de este punto. Yo por mi parte haré lo que pueda en su favor cuando llegue el caso, y será para mí una satisfacción el que se paguen exactamente estas viudedades; pero antes es necesario proporcionar fondos.

«A mí se me han hecho ya muchas peticiones de esta especie, así por parte de las interesadas, como por sujetos tan celosos de su alivio como el señor conde de las Navas; pero no he podido remediar hasta ahora nada, y lo único que he podido hacer es tomar conocimiento del estado del monte pío confidencialmente; porque hasta el día de oficio yo no he tenido motivo para ello. Es verdad que el Sr. conde de las Navas y algunos otros me han dicho que

á estas viudas se les habia robado mucho dinero. Yo trataré de poner remedio si este robo se descubre; pero entre tanto me parece que no es del momento esta cuestion, que se deberá tratar cuando se discuta el dictámen de la comision central acerca de viudedades."

El Sr. Vicepresidente: "Permitame V. S., Sr. conde de las Navas, que le diga que no es esta ocasion de hablar de las viudedades de que trata. Si V. S. gusta, puede formalizar una adiccion."

El Sr. conde de las Navas: "Justamente, porque se trataba de conceder nuevas sumas al Gobierno para las atenciones del ramo de Gracia y Justicia, es por lo que he hecho mi pregunta, pudiendo prolongarse el abuso que se ha notado en el pago de las viudedades. Esta es la razon por qué he hecho aquella, para cimentar mi confianza suficientemente, y poder dar mi voto."

"Habiéndose dicho por el Sr. Secretario de Gracia y Justicia que se ha anunciado haberse hecho estos robos, debo decir que aunque no se pueda designar la persona que haya hecho lo que se ha caracterizado de robo, no está mal calificado, porque se trata de un depósito de dinero hecho por los alcaldes mayores para asegurar la subsistencia de sus familias, y que ha desaparecido sin que se sepa adónde ha ido á parar. Podrá esta expresarse con palabras mas ó menos corteses; pero en último resultado el significado es el mismo. Por lo demas, puesto que el Sr. Secretario del Despacho emplaza esta cuestion para cuando se trate de las demas viudedades, me reservo hablar en aquella ocasion lo conveniente sobre las de los alcaldes mayores."

En seguida se aprobó la partida expresada.

Audiencia de Asturias.

Propone el Gobierno que se aumenten tres ministros, un escribano, un relator, un portero y dos alguaciles, cuyos sueldos ascienden á 82,200 rs.

La comision está conforme.

El Sr. Cazar: "La comision no cree que deben aumentarse tres ministros, sino dos solamente."

El Sr. Secretario del Despacho de Estado: "La cosa es muy sencilla: se trata de igualar las audiencias. El Gobierno ha partido de la base de igualdad, y de que todas las audiencias tengan las mismas facultades, pues se sabe que hasta ahora no ha sucedido esto, porque las causas, por ejemplo, de la audiencia de Asturias algunas veces pasaban á fenecer en la de Valladolid. Se ha querido adoptar una base fija y exacta, cual es: 1.º Que las audiencias sean iguales en facultades y atribuciones; y 2.º (principio tambien que es una garantia de acierto y de imparcialidad) que sean diferentes los jueces de revista de los de la vista. Este es un principio justísimo, que no hay mas que anunciarlo para conocerlo; principio que se estableció por las Cortes en la ley de 9 de Octubre, y que el Gobierno actual desea adoptarlo, con tanta mas razon, cuanto que el Estamento ha manifestado ya su deseo de que así se verifique. Así, pues, partiendo de esta base, el aumento que se propone es cosa necesaria."

Se puso á votacion el pedido del Gobierno, y fue desaprobado.

Aumento de un ministro para la audiencia de Mallorca 24,000 reales. Aprobado.

Gastos de la Real junta eclesiástica 50,000 rs. No se aprobó.

Juzgados de entrada de nueva creacion 250, al respecto de 7,500 reales, 1,875,000. No se aprobó.

De ascenso 150, al respecto de 90, 1,350,000. No se aprobó por 43 votos contra 40.

De término 71, al de 120, 852,000. No se aprobó.

Cálculo del importe de una plaza de promotor fiscal para cada uno de dichos juzgados de nueva creacion.

Para los de entrada 250 á 3,300 rs. cada uno, 825,000.

El Sr. Perpiñá: "Hay una diferencia grande entre el modo con que el Gobierno propone esto, y como lo verifica la comision. Esta dice que los fiscales podrán ejercer la facultad de abogados; y para votar necesito saber si el Gobierno cree que efectivamente pueden desempeñar su profesion, pues en este caso no votaria yo los sueldos que propone el Gobierno, y que solamente pueden considerarse proporcionados si se prohíbe á los fiscales el ejercicio de la abogacia."

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia: "El Gobierno no tiene inconveniente en que ejerzan la abogacia en las causas en que no intervengan como fiscales. Por consiguiente, en casi todas las causas civiles podrán verificarlo."

Quedó aprobado el pedido del Gobierno.

Para los de ascenso 150, á razon de 4,400, 660,000. Aprobado.

Para los de término 71, á 5,500, 390,500. Aprobado.

Se acordó que los tres artículos relativos á los juzgados de entrada, ascenso y término y el de la audiencia de Asturias volvieran á la comision.

A la misma se mandó pasar una proposicion del Sr. Secretario de Gracia y Justicia que decía: "El Gobierno pide que se le autorice para nombrar dos ministros para la audiencia de Madrid en caso urgente y necesario."

Habiendo reclamado el Sr. Orense que se pusiera á votacion el dictámen de la comision sobre las tres proposiciones que habian pasado á la misma para que lo diese, se leyó la parte del mismo, que dice así:

"La primera, suscrita por 22 Procuradores, se refiere á que la dotacion de los jueces inferiores de primera instancia se incluya en el presupuesto de gastos del ministerio de Gracia y Justicia.

"La comision nada tiene que exponer sobre este particular, porque juzga satisfechos en este punto los deseos de los señores peticionarios con la adiccion presentada últimamente por el Gobierno, en la cual se incluyen como aumento al presupuesto de Gracia y Justicia los sueldos, no solo de los jueces letrados de partido, sino los respectivos tambien á las plazas de promotores fiscales

de nueva creación para los juzgados inferiores; sobre cuyo extremo la comision ha expuesto y consignado ya su parecer y concepto."

El Sr. Secretario del Despacho de Estado: "Creo que esta cuestion es muy fácil de resolver. Al discutirse este presupuesto se manifestó por el Estamento, y con vino en ello el Gobierno, que los sueldos de magistrados en todas sus escalas se pagasen como los de los demas empleados públicos. Este es un principio de orden y de igualdad, quitándose ademas por este medio cierta especie de dependencia, mayor ó menor, por el influjo que ciertas corporaciones ejercian en los jueces de los pueblos. Por consiguiente, la opinion del Gobierno está muy de acuerdo con la que manifiesta la comision."

El Sr. Martel: "Puesto que el Estamento ha desechado lo que el Gobierno proponia para los jueces de primera instancia, es necesario que ahora se paguen los sueldos de estos jueces del mismo modo que se han satisfecho hasta aqui. En muchos pueblos se han pagado de los fondos de Propios; en otros, en que no habia estos, se han pagado por repartimiento vecinal. La comision para evitar estos extremos creyó que debían satisfacerse dichos sueldos por el tesoro público como los de los demas funcionarios; pero al mismo tiempo, para no gravar mas á los contribuyentes, creyó que podrían aplicarse á este objeto los mismos fondos que antes estaban destinados á él, aunque ingresando en el tesoro público."

El Sr. Secretario del Despacho de Estado: "A mi modo de ver, la mente del Estamento al desaprobarnos los tres artículos anteriores no ha sido por el modo de verificar el pago, sino por la cantidad. El ministerio habia propuesto una escala para los jueces de primera instancia, que la comision aprobó y el Estamento ha desechado, tal vez impulsado por las razones que ha manifestado el Sr. Redondo. Por consiguiente no debe tratarse de la cuestion de los fondos; insistiendo yo en que los empleados en la magistratura deben pagarse como los demas del Estado."

No recayó resolucion alguna sobre esta parte del dictámen de la comision.

Se puso á votacion y fue aprobada la siguiente:

"La segunda proposicion firmada por el Sr. Procurador Agreda tiene por objeto el que en todas las provincias, á ejemplo de la de Cataluña, se satisfagan por el Real Erario los sueldos fijos de los ejecutores de la justicia.

"La comision no se opone al fin de esta solicitud; pero sí opina que, señalada cierta suma á cada tribunal superior del reino para atender á sus gastos ordinarios y comunes, se deben satisfacer de estos fondos tambien las asignaciones de los ejecutores de la justicia, eximiendo á los pueblos de los cuantiosos dispendios que se les ocasiona en las ejecuciones de justicia para dietas del ejecutor, y por otros diferentes pretextos."

Se leyó la parte que sigue:

"La tercera proposicion del Sr. Orense versa sobre que á los regentes de las audiencias del reino, quienes ademas del sueldo ordinario de su destino perciban alguna cantidad por razon de alquiler de casa, se les rebaje esta; que se exija el precio equitativo de arrendamiento á los que habiten en el edificio de la audiencia, ó que en otro caso se abone cierta cantidad para pagar la habitacion á los que no la tengan determinada.

"La comision siente disentir en este punto de la opinion y deseos del autor de semejante propuesta: cree que no debe hacerse descuento alguno en los sueldos de los regentes de las audiencias del reino, ni aumentarse el de aquellos que no disfrutaban habitacion pública, puesto que la asignacion de 360 rs. concedida á las plazas de regentes lo está en proporcion á la alta categoría é ilustre magisterio de semejantes funcionarios, no habiéndose tenido en consideracion para fijar aquella la circunstancia permanente accidental de que hayan ó no casa pública, cuya circunstancia, que no es general en todos los tribunales, debe ceder en beneficio de dichos magistrados, sin relacion ni rebaja de sus sueldos ordinarios y comunes."

El Sr. Orense: "La equidad y la justicia exigen que las mismas consideraciones goce el regente de una audiencia que el de otra. No sé por qué razon unos han de tener casa y otros no. El mismo Sr. Secretario de Gracia y Justicia ha dicho hoy que cuesta 500 libras catalanas reparar la audiencia de Barcelona. Esto mas bien debería costearlo el que vive en ella que no el Gobierno, pues no deja de aparecer injusto que unos regentes tengan casa de balde, al mismo tiempo que otros no gozan este emolumento. Por lo mismo creo que no puede haber una cosa mas justa que el que no se den estas habitaciones á los regentes que las disfrutaban; ó si no, que se compense esto dando á los que no tienen casa algun sobresueldo equivalente."

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia: "El edificio de la audiencia de Cataluña no es precisamente para el regente. Allí está el archivo de la corona de Aragon, que viene á ser tan importante como el de Simancas; estan los de las escribanías de Cámara antiguos y modernos, y la mayor parte del edificio que le toca al regente viene á ser un gran salon donde se reunian las antiguas Cortes de Cataluña, que vale muy poco para habitacion. Todos los sueldos de los empleados públicos se han aumentado, menos el de los regentes; desde la nueva planta de gobierno de Cataluña de 1716, al paso que el precio de todas las cosas ha subido bastante. Esta razon parece que es suficiente para que no se haga alteracion en este punto respecto á los que actualmente tienen casa."

En seguida fue aprobada esta parte del dictámen de la comision.

El Sr. Vicepresidente anunció que mañana se discutiria el dictámen de la comision de Consolidacion, y en seguida el de la central, y cerró la sesion á las cuatro y media.

Nota. En el suplemento á la Gaceta del día 15 de Marzo, pág. 464, colum. 2.ª, lin. 2.ª, donde dice uno que no haya, lease uno que lo haya.

Otra. En el suplemento á la Gaceta del día 18 de Marzo, pág. 483, colum. 1.ª, línea 4.ª, donde dice tres décimas partes, debe decir tres décimas terceras partes. Idem colum. 2.ª, lin. 8.ª, donde dice corporacion, lease comparacion.